

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que por auto trámite No.328 del 21 de abril de 2023, se le requirió a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días el envío físico de los oficios al empleador de la cautela decretada, so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de la medida, sin embargo, en el expediente no se evidencia actuación alguna realizada por la parte.

Sírvase proveer.

Manizales, 21 de junio de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Interlocutorio No 1350**

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA

**Demandados:** BIBIANA YANETH RESTREPO GUTIÉRREZ  
YULI TATIANA QUINTERO GÁLVEZ

**Radicado:** 170014003005-2022-00699-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a estudiar el decreto del **DESISTIMIENTO TÁCITO** sobre la medida de embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que perciba la señora YULI TATIANA QUINTERO GÁLVEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.812.793 como empleada al servicio de SURTITODO decretada mediante providencia del 29 de noviembre de 2022, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El **DESISTIMIENTO TÁCITO** se encuentra regulado en el artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, disposición que, preceptúa lo siguiente:

**"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de

*una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

***Dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas*

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

De modo que dicha figura fue establecida por el Legislador, por un lado, para lograr la agilización de los procesos y evitar su paralización y por el otro, para sancionar a la parte descuidada por no cumplir adecuadamente con sus deberes y cargas procesales.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que la parte no cumplió con la obligación de realizar el envío de los oficios a Surtitodo, se procederá con la aplicación del desistimiento tácito de la misma.

Por otro lado, se revisó el expediente encontrando que la parte demandante indujo a error al Despacho con el memorial allegado el 14 de marzo de 2023, toda vez que informó el pago realizado en la Oficina de Instrumentos Públicos, sin embargo y ante la respuesta de dicha entidad en la que informa el incumplimiento de lo establecido en la Instrucción Administrativa No. 5 expedida por Supernotariado por la parte, se procedió a revisar nuevamente lo aportado por la ejecutante encontrando que el recibo es del pago de inscripción sobre el bien inmueble 100-64178, sin embargo, el objeto de la medida es 100-154556, por lo cual no se puede tener en cuenta dentro del presente trámite.

En consecuencia, se le requiere a la interesada para que cumpla los pasos que a continuación se relacionará, los cuales están establecidos en la Instrucción Administrativa No. 5 expedida por Supernotariado. Lo anterior con el fin de que se materialice la medida.

**"B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica**

*Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:*

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.

3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación. 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio”.

Con la advertencia que cuenta con el término de **treinta (30) días** para adelantar los trámites y en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la medida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** respecto de la medida cautelar de embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que perciba la señora YULI TATIANA QUINTERO GÁLVEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.812.793 como empleada al servicio de SURTITODO.

Por secretaría comuníquese la decisión al empleador.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para adelantar los trámites conforme a la Instrucción Administrativa No. 5 expedida por Supernotariado, con la advertencia que, en caso de no cumplir con lo solicitado se decretará el desistimiento tácito respecto de la medida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 089 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria